



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla- Atlántico 30 de julio de 2021

Radicado	08-001-33-33-013-2018-00134-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	LUIS EMILIO LUQUE DIAZ
Demandado	D.E.I.P. DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE MOVILIDAD – POLICIA NACIONAL – TRANSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL BARRANQUILLA
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el Informe Secretarial que antecede, en el que se pone de presente el RECURSO APELACIÓN en el proceso de la referencia, procede el Despacho a estudiar la concesión del recurso interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante señor LUIS EMILIO LUQUE DIAZ, Doctor JUAN EUGENIO ACEVEDO SUAREZ el día **25/06/2021** (Carpeta: **17. 2018-00134-00 Apelación**) en contra la sentencia proferida el día **15/06/2021**¹ (Archivo PDF: **15. NYR – 2018-134 estado de embriaguez – idoneidad agente (1)**, notificada el día **15/06/2021 21:19** (Archivo PDF: **16. 2018-00134 ConstNotSentencia**).

Según lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se tiene que una vez notificada la Sentencia a las partes, cuentan con (10) días hábiles para recurrir la misma y ser sustentada, en el caso bajo estudio la parte actora presentó y sustentó recurso de apelación el día **25/06/2021**; por lo que concluye esta Agencia Judicial que el recurso de apelación ha sido presentado y sustentado en tiempo.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDASE, en el efecto suspensivo, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante señor LUIS EMILIO LUQUE DIAZ, contra la sentencia proferida el día **15/06/2021** por este Despacho, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente digitalizado en su integralidad, junto con las grabaciones de las audiencias surtidas el trámite del presente medio de control si las hubiere, a la mayor brevedad posible al Tribunal Administrativo del Atlántico, a través de la Oficina Judicial el reparto respectivo.

TERCERO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Juez

¹ Firma electrónica.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

013

Juzgado Administrativo

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae978f8bfec6751df1e5e6ed6c709e1106ed3009b635bad252538e68b5f0779b

Documento generado en 30/07/2021 04:32:04 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**